



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 150.

Miércoles 19 de Marzo.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 10 rs. al mes, fuera de la Capital, 12 idem idem, francos de pcrte.—Número suelto, un real.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 212

Por existir obstáculos que impidan el que, por ahora, se verifique, se aplaza hasta que estos desaparezcan, la eleccion de Concejales del pueblo de Logrosán, anunciada en el Boletín oficial de 15 del corriente para los dias 23, 24, 25 y 26 de este propio mes.

Cáceres 19 de Marzo de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

(Sección de Fomento)

Minas.

Por decreto de esta fecha he tenido á bien admitir la renuncia voluntaria que ha solicitado D. José del Pozo y Mateos, vecino de esta capital, en concepto de legítimo representante de D. Juan Caro Clemente, que lo es de Mambrio, de la mina d. 12 pertenencias de mineral antimonio, titulada San Rafael, núm. 3.986, sita en término de dicho pueblo, y cuya solicitud de registro fué admitida por este Gobierno en 14 de Noviembre último.

En su virtud se declara franco y registrable el terreno comprendido en la designacion de la mina expresada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley de Minas, en armonia con el 23 de las Bases generales.

Lo que he dispuesto hacer público

en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Pablo Saez Romero, vecino de Valencia de Alcántara, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las diez de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de San Lorenzo, núm. 4.028 para que se le concedan 12 pertenencias de mineral plomo argentífero en término de Valencia de Alcántara, en la dehesa denominada Carrascal y sitio conocido con el nombre de la Vuelta de la Zorra, que linda al Norte, con la Carrera (camino de Gamonales); al Mediodía, con la raya de Portugal, al Oriente con el Puerto de Santa Maria y al Poniente con el rio Seber.

Designacion: Se tomará como punto de partida una calicata antigua que existe en dicho sitio, con una encina que se halla á tres pasos, poco más ó menos, del sitio indicado; desde dicha encina al Mediodía 200 metros, donde se colocará la primera estaca; desde esta al Poniente 200 metros, segunda estaca; de esta al Norte 600 metros, tercera estaca; de esta al Oriente 100 metros, cuarta estaca; de esta al Sur 600 metros, quinta estaca, y de esta á la primera 100 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias que se solicitan.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 14 de Marzo de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

Sección de Fomento.

Minas.

Por D. Galo Mateos, vecino de Cilleros, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, á las once de su mañana, una solicitud de registro con el nombre de Vengadora, núm. 4.030, para que se le concedan 30 pertenencias de mineral plomo argentífero y otros metales, en término de Villamiel y Campo de Trevejo y sitio de la Fuente Arcada, lindante por E. con Doña Ramona Iñiguez de Ferrazon; O. D. Isidoro Peralta, y N. y S. D. Francisco Bustamante. El filon corta los terrenos arriba descritos, bajo el ángulo N. 70° E. magnético.

Designacion: Se tendrá por punto de partida la esquina más al Nordeste de la casa de D. Isidoro Peralta; desde él se medirán en direccion O. 20° S., 1.500 metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion S. 20° E., se medirán 100 metros y se fijará la segunda; desde esta y en direccion E. 20° N., 3.000 metros y se fijará la tercera estaca; desde esta y en direccion N. 20° O., se medirán 100 metros y se fijará la cuarta estaca; desde esta y en direccion de O. 20° S. 1.500 metros hasta el punto de partida, quedando así cerrado el rectángulo de las 30 pertenencias pedidas.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Marzo de 1884.
AGUSTIN PIDAL.

En la Gaceta de Madrid núm. 72.

correspondiente al día 12 de Marzo se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitacion pública para contratar la conduccion del correo entre la oficina del ramo de Alicante y la de Murcia se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuacion se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Alicante y Murcia y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles de las mismas y Alcaldes de Elche y Orihuela, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 8 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 9.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 900 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, inmediatamente que se verifique la adjudicacion definitiva del servicio, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su ap-

titud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.° Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.° Para extender las proposiciones que deberá verificarse en papel de la clase 11.° se observará la fórmula siguiente:

«Don F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje ó á caballo desde la oficina del ramo de Alicante á la de Murcia y viceversa por el precio de . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.° Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de la subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.° Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.° Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICIONES bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Alicante y Murcia.

1.° El contratista se obliga á conducir en carruaje ó á caballo y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Alicante á la de Murcia toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, de efectos públicos y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificadas y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.° La distancia de 81 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 9 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora si el servicio se

hace en carruaje, y de 5 á caballo; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Alicante y Murcia.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá éste almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.° Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.° La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Alicante ó Murcia.

8.° El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

9.° Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos, si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10.° Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se sujeta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultará de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11.° Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el pá-

rrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12.° Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

13.° Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, y una simple, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido centro.

14.° El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15.° Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16.° El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato; ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 6 de Marzo de 1884.—El Director general, G. Cruzada.

En la Gaceta de Madrid núm. 40, correspondiente al día 9 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con arreglo á lo que previene la ley de 25 de Junio de 1880, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La planta del personal del servicio de vigilancia de la provincia de Madrid, consignada en el capítulo 5.°, art. único, sección 6.ª del vigente presupuesto, y modificada por el Real decreto de 13 de Diciembre del año próximo pasado, se entenderá redactada como sigue:

	Pesetas.
Un Jefe de Administración de segunda clase, con . . .	8.750
Uno id. de Negociado de	

segunda clase, para la Sección central, con . . .	5.000
Un Oficial de cuarta clase, para id., con	2.000
Diez Delegados, á 4.000 . . .	40.000
Cuatro Inspectores especiales, Jefes, á 4.000	16.000
Dos id. para las estaciones de ferrocarriles, á 3.000 . . .	6.000
Diez id. de distrito, á 3.000 . . .	30.000
Diez y seis Subinspectores, á 2.000	32.000
Veinteescribientes, á 1.250 . . .	25.000
Tres id. para la Sección central, á 1.250	3.750
Sesenta vigilantes de primera clase, á 1.250	75.000
Doscientos cuarenta id. de segunda, á 1.000	240.000
Total	483.500

Dado en Palacio á 8 de Febrero de 1884.—Alfonso —El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

En la Gaceta de Madrid núm. 57, correspondiente al 26 de Febrero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA. Dirección general de la Caja y recluta de los Ejercitos de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSION.

Relación de los individuos licenciados y fallecidos del Ejército de Cuba, de quienes se han recibido sus ajustes rectificadas y definitivos, y en virtud de la regla 5.ª de las instrucciones de 23 de Agosto de 1882 deben presentar los interesados en esta Dirección los documentos que justifiquen su derecho al crédito que les resulta para poder su conversión en títulos de la Deuda; teniendo entendido que los que tengan hecha su reclamación y presentados los documentos con abonarés doble taronario dejarán de hacerlo.

LICENCIADOS DEL PRIMER BATALLON EXPEDICIONARIO DEL CUERPO DE INFANTERIA DE MARINA.

(Continuación)

- Soldado Francisco Torres Reyes, natural de Lucena, provincia de Córdoba: crédito 244'22.
- Idem Francisco Gil Galpe, natural de Puebla de Arenoso, provincia de Castellón: crédito 250'53.
- Idem Federico Matas Trulls, natural de San Pedro Pescador, provincia de Gerona: crédito 314'62.
- Idem Francisco Arrabal Romero, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada: crédito 139'22.
- Idem Eusebio Cachorro Aceiton, natural de Valencia Pastor, provincia de Badajoz: crédito 274'56.
- Idem Domingo Tallo Ortega, natural de Torrox, provincia de Málaga: crédito 251'97.
- Idem Domingo Rodríguez Durán, natural de Arcos, provincia de Cadiz: crédito 256'58.
- Idem Carlos Gato Cachero, natural de Sías, provincia de Oviedo: crédito 116'26.
- Idem Cayetano Ascencio Arnal, natural de Sevilla, provincia de id.: crédito 221'43.
- Idem Cecilio Martínez Santiago,

natural de Granada, provincia de id.: crédito 134'38.

Idem Caralampio Momo Calaboy, natural de Allelo, provincia de Valencia: crédito 157'10.

Idem Cristóbal Garcia Sanchez, natural de Coin, provincia de Málaga: crédito 105'55.

Idem Bautista Sendra Serra, natural de Sagra, provincia de Alicante: crédito 218'01.

Idem Benito Calvo Blanco, natural de Monte, provincia de la Coruña: crédito 267'12.

Idem Blas San Martin Caminero, natural de Pla, provincia de Leon: crédito 509.

Idem Antonio Moreno Morque, natural de Martiu de la Jarra, provincia de Sevilla: crédito 284'86.

Idem Ambrosio Carrasco Vinte, natural de Los Marinis, provincia de Huelva: crédito 145'54.

Idem Antonio Rivas Boada, natural de Villamayor, provincia de Lugo: crédito 284'37.

Idem Antonio Franco Martinez, natural de Allaor, provincia de Valencia: crédito 290'16.

Idem Antonio Rabal Carvera, natural de So Sureda, provincia de Baleares: crédito 264'64.

Idem Andrés Sagura Gonzalez, natural de Sorbas, provincia de Almería: crédito 222'83.

Idem Andres Alvarez Gonzalez, natural de Cortiños, provincia de Orense: crédito 241'35.

Idem Antonio Garcia Elias, natural de La Silva, provincia de Tarragona: crédito 253'53.

Idem Agustin Blanco Fernandez, natural de Alguicabos, provincia de Lugo: crédito 123'96.

Idem Antonio Bautista Hueso, natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz: crédito 229'82.

Idem Antonio Guach Macip, natural de San Juan Bautista, provincia de las Baleares: crédito 273'29.

Idem Antonio Lozado Martin, natural de Itrabo, provincia de Granada: crédito 107'27.

Idem Antonio Cabrero Gonzalez, natural de Churriana, provincia de Málaga: crédito 233'12.

Idem Diego Moya Jimenez, natural de Cehegin, provincia de Murcia: crédito 122'93.

Sargento segundo Antonio Serra Maset, natural de Buñola, provincia de Baleares: crédito 273'87.

Soldado Alberto Conde Fernandez, natural de Muros, provincia de la Coruña: crédito 21'66.

Sargento segundo José Vazquez Roy, natural de Cima de Vilar, provincia de Lugo: crédito 237'46.

Idem Cosme Duque Perez, natural de Almoharin, provincia de Cáceres: crédito 226'33.

Soldado José Bentos Patiño, natural de Oceiro de Arriba, provincia de la Coruña: crédito 22'09.

Idem Antonio Rosas Vargas, natural de Periana, provincia de Málaga: crédito 112'28.

Idem Antonio Lázaro Albolá, natural de Adzaneta, provincia de Valencia: crédito 154'11.

Idem Antonio Fernandez Fernandez, natural de Pontevedra, provincia de id.: crédito 113'72.

Sargento segundo Pedro Guach Vidal, natural de Calaceite, provincia de Teruel: crédito 212'52.

Corneta Bernardo Ocaña Ramos, natural de Ocaña, provincia de Almería: crédito 68'69.

Soldado Manuel Fernandez Incógnito, natural de San Jorge, provincia de Lugo: crédito 118'76.

Idem Angel Adelantado Serrano, natural de Higuera, provincia de Castellon: crédito 118'47.

Cabo primero Juan Jimenez Orte-

ga, natural de San Isidro, provincia de Madrid: crédito 9'38.

Idem segundo Francisco Meca Llorca, natural de Mallesina, provincia de Oviedo: crédito 6'92.

Soldado Felipe Gomez Sanchez, natural de Cortalosos, provincia de Huelva: crédito 118'02.

Idem Jaime Rivas Yemet, natural de Albillana, provincia de Tarragona: crédito 23'95.

Sargento segundo Antolin Berdejo Ruiz, natural de Villar de Yerino, provincia de Leon: crédito 6'81.

Idem Angel Gago Torres, natural de Reballinos, provincia de Zamora: crédito 101'04.

Soldado Antonio Boliva Alba, natural de Benalud, provincia de Granada: crédito 75'70.

Idem Antonio Casteló Prado, natural de Andeiro, provincia de la Coruña: crédito 56'95.

Idem Antonio Caballé Borrell, natural de Viubre, provincia de Tarragona: crédito 94'51.

Idem Antonio San Roman Mostaró, natural de Cobresos, provincia de Zamora: crédito 97'40.

Idem Antonio Cortijo Perez, natural de Higuera, provincia de Jaen: crédito 77'34.

Idem Andrés Serena Cabó, natural de Casason, provincia de Orense: crédito 111'72.

Idem Antonio Palmera Martinez, natural de Toledo, provincia de id.: crédito 87'06.

Idem Andrés del Barco Casado, natural de Coria del Rio, provincia de Sevilla: crédito 97'62.

Idem Bartolomé Salado Segovia, natural de La Rambla, provincia de Córdoba: crédito 111'11.

Idem Bernabé Gallego Paredes, natural de Carratraca, provincia de Málaga: crédito 51'07.

Idem Camilo Lopez Gonzalez, natural de Figon, provincia de Lugo: crédito 84'91.

Idem Cipriano Cuevas Dictor, natural de Baeza, provincia de Jaen: crédito 66'04.

Idem Cecilio Fuentes Carretero, natural de Checas, provincia de Almería: crédito 97'96.

Cabo segundo Cosme Jaime Palacin, natural de Añar's, provincia de Huesca: crédito 117'05.

Soldado Angel Benito y Benito, natural de Requejo, provincia de Burgos: crédito 94'92.

Idem Antonio Moya Andrés, natural de Almería, provincia de id.: crédito 102'21.

Idem Domingo Garcia Incógnito, natural de Soandes, provincia de la Coruña: crédito 96'01.

Idem Domingo Talozano Anglan, natural de Santa Engracia, provincia de Huesca: crédito 115'71.

Idem Eulogio Guerrero Ligeró, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba: crédito 82'35.

Idem Eleuterio Gonzalez Rodriguez, natural de Pesqueras, provincia de Orense: crédito 78'21.

Corneta Francisco Montilla Cobos, natural de Poresma, provincia de Jaen: crédito 86'99.

Soldado Fernando del Amo Nuñez, natural de Santa Cruz de Mudela, provincia de Jaen: crédito 107'02.

Idem Francisco Blanco Diaz, natural de Roble, provincia de Leon: crédito 100'11.

Idem Francisco Martin Lopez, natural de Jayena, provincia de Granada: crédito 111'88.

Idem José Pero Resco, natural de Quellaborio, provincia de Lugo: crédito 95'31.

Idem Gregorio Ruiz Tomé, natural de Munilla, provincia de Burgos: crédito 94'06.

Idem Gavino Herrera Saldiva, na-

tural de Navarrete, provincia de Logroño: crédito 97'09.

Idem Gervasio Montilla Perez, natural de Anllo, provincia de Lugo: crédito 100'32.

Idem Jacinto Camacho Calzado, natural de Bolaños, provincia de Ciudad Real: crédito 140'55.

Idem José Velazquez Gomez, natural de Marmolejos, provincia de Jaen: crédito 91'63.

Idem Joaquin Cazorla Cañizares, natural de Alcaucin, provincia de Málaga: crédito 60'26.

Corneta José Garcia Alvarez, natural de Dineo, provincia de Pontevedra: crédito 88'14.

Soldado Juan Cordero Garrido, natural de Pegalajar, provincia de Jaen: crédito 94'39.

Idem José Rodriguez Fernandez, provincia de Ciudad Real: crédito 67'42.

Idem José Hernan Leon, natural de Carlota, provincia de Córdoba: crédito 91'52.

Idem Juá Florido Garcia, natural de Ardales, provincia de Málaga: crédito 100'21.

Idem Pablo Rodriguez Carranza, natural de Baltanás, provincia de Palencia: crédito 76'36.

Idem Plácido Arnal Moreno, natural de Frigilliana, provincia de Málaga: crédito 124'07.

Idem Pedro Benitez Gomez, natural de Hanciso de la Torre, provincia de Málaga: crédito 88'75.

Idem Primo Mata Martin, natural de Carrion de los Condes, provincia de Palencia: crédito 58.

Idem Narciso Coscurella Suesas, natural de Muro, provincia de Huesca: crédito 119'42.

Idem Manuel Gonzalez Herrera, natural de Alcaudete, provincia de Jaen: crédito 86'35.

Idem Miguel Ferrer Donat, natural de Santogris, provincia de Baleares: crédito 80'35.

Idem Manuel Tellado, natural de Puente Genil, provincia de Córdoba: crédito 61'10.

Idem Marcos Alonso Rodriguez, natural de Rucilla, provincia de Santander: crédito 96'78.

Idem Manuel Nieto Percino, natural de Rutano, provincia de la Coruña: crédito 105'09.

Idem Marcelo Romero Ramos, natural de Baeza, provincia de Jaen: crédito 56'93.

Idem Luis Duque Fernandez, natural de Andújar, provincia de Jaen: crédito 92'44.

Cabo primero Julián Chocano Ocaña, natural de Arenas de San Juan, provincia de Ciudad Real: crédito 154'30.

Soldado José Vazquez Gutierrez, natural de Maleda, provincia de Granada: crédito 97'23.

Idem Juan Franco Vazquez, natural de Berrocal, provincia de Huelva: crédito 84'73.

Idem José Fumanal Palacio, natural de Puello de Arguas, provincia de Huesca: crédito 70'83.

Idem José Lopez y Lopez, natural de Pabian, provincia de Lugo: crédito 105'55.

Idem José Agarbán Huertas, natural de Osuna, provincia de Sevilla: crédito 58'36.

Idem Rafael Ruiz Lopez, natural de Algarroba, provincia de Málaga: crédito 86'82.

Idem Rufino Santisteban Abascal, natural de Gibaja, provincia de Santander: crédito 161'59.

Idem Ramon Carabillo Sierra, natural de Tarragona, provincia de idem: crédito 68'92.

Idem Ramon Carballado Rodriguez, natural de San Cristóbal, provincia de Lugo: crédito 100'43.

Idem Raimundo Rodriguez Guerrero, natural de Chiclana, provincia de Cádiz: crédito 91'29.

Idem José Merino Dueña, natural de Alfarnate, provincia de Málaga: crédito 64'80.

Idem Aquilino del Moral Villar, natural de Almodóvar, provincia de Ciudad Real: crédito 25.

Idem Diego Peña Rios, natural de Archiclana, provincia de Málaga: crédito 25.

Idem Manuel Panadero Conde, natural de Alcaudete, provincia de Jaen: crédito 54'40.

Idem Sebastian Portillo Rivas, natural de Algarroba, provincia de Málaga: crédito 25.

Sargento primero D. Francisco Iglesias Seoane, natural de Sesta, provincia de la Coruña: crédito 216'26.

Sargento segundo Juan Tejero Charuco, natural de Catañu, provincia de Huelva: crédito 187'15.

Idem Fernando Morriere, natural de Benillona, provincia de Alicante: crédito 248'88.

(Se continuará.)

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El Alcalde del pueblo donde reside ó sea conocido el soldado licenciado José Garcia Juarez, se servirá manifestarlo á este Gobierno con objeto de comunicarle el relief que le ha sido concedido para el percibo de una cruz pensionada.

Cáceres 17 de Marzo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Anton.

Anuncio.

Los Alcaldes de los pueblos en que sean conocidos los soldados licenciados del ejército de Cuba Bernabé Hernandez Gomez, licenciado del regimiento Infanteria del Rey y Nicolás Moreno Lorenzo, licenciado del regimiento Infanteria de Nápoles, se servirán manifestarlo á este Gobierno para remitirles un diploma de cruz pensionada.

Cáceres 17 de Marzo de 1884.—El Brigadier Gobernador, Anton.

DIRECCION GENERAL

DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valencia de Alcántara, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, segun lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general segun está prevenido por Real orden de 25 de Octubre de 1883, y dentro del im-

prolongable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 13 de Marzo de 1884.—El Director general, Cirilo Amorós.

D. Eduardo de Urizarri y Paredes,
Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por José Jiménez Suero, natural y vecino de Valdemorales y elector para Diputados á Cortes, se ha presentado demanda en solicitud de que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos que marca la ley, á Manuel Suero García, Ramón Moreno Felipe y Francisco Cid Lobato, todos naturales y vecinos de Valdemorales.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario lo deduzcan dentro del término de 20 días, desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Montánchez á 15 de Marzo de 1884.—Eduardo de Urizarri y Paredes.—Por mandado de S. S., Ramón García Martín.

Antonio Cortés Gomez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad.

Certifico: Que en juicio verbal sustanciado en este Juzgado á instancia de Manuel Barrantes Palacios, de esta vecindad, como apoderado de doña Facunda del Sol Rubio, viuda de don Ignacio Vázquez contra D. Modesto Crespo, vecino de Trujillo, sobre pago de 250 pesetas, se ha dictado la sentencia que contiene la cabeza y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cáceres, á 13 de Marzo de 1884, el Sr. D. Agustín Collar y Romero, Juez municipal de ella; habiendo visto este juicio verbal incoado por Manuel Barrantes Palacios, de esta vecindad, representando á doña Facunda del Sol Rubio contra D. Modesto Crespo, sobre pago de 250 pesetas.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno en su rebeldía á D. Modesto Crespo Michel, vecino de Trujillo, á que satisfaga á doña Facunda del Sol Rubio de esta vecindad la suma de 250 pesetas que le reclama, y al pago de las costas de este juicio; y mediante la rebeldía del demandado, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia, haciéndose saber por medio de edictos en los estrados de este Juzgado.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico.—Agustín Collar.—Antonio Cortés.

Lo inserto correspondiente á la letra

con su original, á que me remito. Para que conste y obre los efectos ordenados, pongo la presente, que firmo en Cáceres á 13 de Marzo de 1884.—Antonio Cortés.

D. Carlos Toledano y Malleja, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 15 días, á contar desde su inserción en el periódico oficial que la publique, á Diego de los Reyes Amaya, natural de Los Palacios, partido judicial de Utrera, vecino de Sevilla, casado, del campo, de 42 años de edad, y sus señas personales son: gitano, algo calvo, nariz gruesa, ojos negros, color bueno, usa bigote, delgado; y á Diego Amaya Suarez, natural de Arcos de la Frontera, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla, casado, del campo, de 37 años de edad, y sus señas personales son: gitano, regular de cuerpo, cabello negro, nariz regular, vizo del ojo izquierdo; pues así lo ha acordado la Sección que presido en auto de 15 de Febrero último, en el rollo de la causa que se les sigue por hurto de caballerías procedentes del Juzgado de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad; apercibiéndoles de que si no comparecen se les declarará rebeldes y les pararán los consiguientes perjuicios.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de referidos procesados, poniéndolos á disposición de esta Audiencia de lo criminal en la cárcel de esta ciudad.

Dado en la ciudad de Jerez de la Frontera á 7 de Marzo de 1883.—Carlos Toledano.—Juan Chacón.

JUZGADO MUNICIPAL DE MOHEDAS.

Vacante de Secretaria.

Debiendo proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal por concurso, se anuncian dichas vacantes por término de 30 días, para que los aspirantes á ellas puedan dirigir durante dicho plazo, que se contará desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas solicitudes, con los documentos que previene el art. 11 de dicho reglamento, á este Juzgado.

Mohedas 11 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Bartolomé Donaire.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALZADILLA.

Vacante de Secretaria.

Las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado se hallan vacantes; las personas que deseen obtenerlas, previa justificación de su capacidad

y demás que exige el reglamento vigente, presentarán sus solicitudes en término de 15 días, á contar desde la fecha con que este anuncio se inserte en el Boletín oficial de esta provincia.

Calzadilla de Coria 16 de Marzo de 1884.—El Juez municipal, Manuel Pablo García.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

MORCILLO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1884 á 85, se hace preciso que los contribuyentes en él comprendidos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza en el año corriente, en el término de 15 días, que darán principio desde que el presente aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho tiempo no habrá lugar á reclamación alguna.

Lo que se hace público por medio del presente.

Morcillo 9 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel García.—Juan Sanchez, Secretario.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Coria.
Torrejuncillo.
Montehermoso.
Pozuelo.
Guijo de Galisteo.
Guijo de Coria.

MEMBRÍO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de 1884 85, se hace preciso que los hacendados, así vecinos como forasteros, que hubieren sufrido alteraciones en su riqueza, presenten las relaciones juradas de altas y bajas que lo acrediten, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia que trascurrido este término no se oirán ni recibirán las que se presentaren.

Membrío 14 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Manuel Gilete.

CASAS DEL PUERTO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda dar principio á los trabajos de la rectificación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este pueblo para el año de 1884 á 85, se invita á todos los vecinos y hacendados forasteros que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las alteraciones que hayan obtenido en su riqueza, acompañadas de documentos legales que lo acrediten; pasado dicho plazo no serán oídas sus reclamaciones y solo se tendrá por válido lo que la Junta designe.

Lo que se hace público para que no aleguen ignorancia.

Casas del Puerto 13 de Marzo de 1884.—El Alcalde, Pedro Moreno.—Pedro Baltar, Secretario.

ANUNCIOS.

LEYES ELECTORALES

DE

DIPUTADOS Á CORTES Y SENADORES,
por la redacción de El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al administrador de El Consultor, plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

ALMANAQUE MUNICIPAL

PARA EL AÑO BISIESTO DE
1884.
publicado por la redacción de el Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.

Acaba de ponerse á la venta este utilísimo librito que contiene el Calendario astronómico-religioso, una guía de los principales servicios periódicos que han de llenar los Ayuntamientos y Juzgados municipales, las bases para la carrera y asociación de los Secretarios de Ayuntamiento acordadas por la Asamblea celebrada en esta corte en Mayo del corriente año y una sección literaria formada por varios artículos y poesías de distinguidos escritores.

Un volumen de 150 páginas en 8.º mayor.

Su precio una peseta en toda España.

Los pedidos al Administrador de El Consultor, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

Cáceres: 1884.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,

Porral Llano num. 19.